



ACUERDO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL SEGUNDO BLOQUE DE DOCUMENTACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE DICHO MATERIAL, CONSISTENTE EN COPIAS DE CONOCIMIENTO, DERIVADA DEL EXPURGO REALIZADO POR LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA EJECUTIVA Y LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

GLOSARIO

Ley General

Ley General de Archivos.

Lev de Archivos

Ley de Archivos del Estado de Puebla.

Instituto

Instituto Electoral del Estado.

Grupo

Interdisciplinario del Instituto Electoral

del Estado

Conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del Área Coordinadora de Archivos; la Unidad de Transparencia; los titulares de las áreas de Planeación Estratégica, Jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; todas las áreas responsables de generar información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración

documental.

Expurgo Documental Limpiar los expedientes, quitando lo que se considera duplicado o inútil.

ANTECEDENTES

- I. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante circular No. IEE/SE-022/2023 el Secretario Ejecutivo Lic. Jorge Ortega Pineda, notificó a las unidades técnicas y administrativas del Instituto, la impartición de dos cursos por parte de la Dirección de Archivos con el fin de definir los criterios y procedimientos institucionales relativos a la administración interna de sus respectivos archivos; de igual forma, en dicha circular, se estableció que la Dirección de Archivos elaboraría una programación por área para llevar a cabo acciones de expurgo de la documentación que se encuentra en la bodega electoral, con domicilio en: Corredor Industrial, kilómetro 133.5, autopista México-Orizaba, zona industrial Chachapa, Amozoc, Puebla.
- II. El veintinueve de marzo del presente año, la Dirección de Archivos impartió el curso denominado "Proceso de desincorporación documental" al personal de la Presidencia Secretaría Ejecutiva, así como al personal de las unidades técnicas y administrativas del Instituto, en el cual explicó y emitió a los presentes las instrucciones que se debían de seguir para una correcta ejecución del expurgo documental.





III. Respecto a las actividades llevadas a cabo en la bodega electoral, se levantaron las siguientes actas circunstanciadas:

Número de acta	Área con la que se celebró	
IEE/DAR/ACTACIRC/08/2023	Unidad de Formación y Desarrollo	
IEE/DAR/ACTACIRC/13/2023	Dirección de Organización Electoral	
IEE/DAR/ACTACIRC/14/2023	Presidencia	
IEE/DAR/ACTACIRC/15/2023	Subdirección de Planeación y Evaluación	
IEE/DAR/ACTACIRC/16/2023		
IEE/DAR/ACTACIRC/17/2023		
IEE/DAR/ACTACIRC/18/2023		
IEE/DAR/ACTACIRC/19/2023	Secretaría Ejecutiva	

Cabe destacar que la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con un acta circunstanciada ya que todos sus expedientes obran en la oficina de dicha unidad.

Cada una de las actas en mención contiene la información del material expurgado, así como los nombres de quienes intervinieron en la actividad y las fechas en las que se llevó a cabo la misma. Todas las actas forman parte del anexo del presente acuerdo.

IV. Derivado de la primera sesión del Grupo Interdisciplinario, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se acordó la destrucción de las copias de conocimiento y bastidores que resultaron del expurgo documental realizado por las diferentes direcciones, unidades técnicas y administrativas del Instituto Electoral del Estado, donar el material a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) para la elaboración de libros de texto. Para poder llevar a cabo dicha actividad, la Dirección de Archivos solicitó a la Dirección Administrativa llevar a cabo las gestiones correspondientes para contactar a la empresa en comento y así poder diseñar el plan de trabajo con el objetivo de llevar a cabo la actividad.

En seguimiento a lo anterior, mediante el memorándum No. IEE/DA-0922/2023, signado por la C. Christian Michelle Betancourt Mendivil, de fecha veintiocho de agosto de la anualidad que transcurre, la Dirección Administrativa notificó a la Dirección de Archivos que se requería un mínimo de 1.5 toneladas de papel para que la CONALITEG pudiera realizar la recolección y reciclado del mismo.

Cabe señalar que, la Dirección de Archivos lleva un control de número de fojas y de bolsas que cada una de las áreas trabaja en función de su material, pero no de kilogramos exactos, ya que no se cuenta con báscula.

V. Se acudió a las oficinas de "Bio Pappel", empresa que trabaja en conjunto con la CONALITEG para acordar el proceso de donación, quien manifestó que no se requería de un mínimo de toneladas para aceptar una donación de material para reciclado; sin embargo, expresó que no existe una planta recicladora en Puebla, lo cual impedía la debida supervisión y seguimiento por parte del personal del Instituto para verificar la correcta destrucción del material.

VI. Se procederá a buscar una empresa recicladora que permita verificar la destrucción.







CONSIDERANDOS

- 1. Los Lineamientos en Materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado establecen en la Sección V que; en materia archivística, la realización del expurgo documental es un procedimiento indispensable para la integración de expedientes y la realización de la transferencia primaria con la finalidad de que los documentos de archivo se conserven y preserven en condiciones adecuadas.
- 2. Para realizar el expurgo documental deberán tomarse en consideración las siguientes especificaciones:
 - I. El expurgo se realizará en los archivos de trámite, antes de la transferencia primaria al archivo de concentración.
 - II. Deberán realizarlo las y los responsables de los archivos de trámite de cada una de las áreas del Instituto (debido a que estas personas identifican la importancia que le dieron origen a los documentos y los valores primarios o secundarios determinados de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental).
- III. Debe realizarse expediente por expediente una vez concluido el asunto del archivo.
- IV. Se retirarán del expediente las copias simples sin ningún valor evidencial, testimonial o informativo, como hojas repetidas o sin información; por lo que, al realizar el expurgo, se deberá identificar y retirar toda aquella documentación repetida, borradores, versiones preliminares, ejemplares múltiples de un documento, copias fotostáticas de documentos existentes en original, hojas de fax sueltas, hojas de recados telefónicos, mensajes y notas en tarjetas y hojas auto adheribles, entre otros; en consecuencia, únicamente deberán archivarse versiones finales de los documentos.
- V. Sólo cuando no existan los documentos originales se justificará la guarda de copias.
- VI. Se retirarán documentos de apoyo informativo que se caracterizan por contener información que auxilie en la ejecución las tareas asignadas, por ejemplo: leyes que corresponden a otras instancias, mapas, directorios, instructivos, etc., o de comprobación inmediata como notas, vales, etc., y que no se consideran documento de archivo.
- VII. Deberán retirarse de los documentos de archivo los clips, grapas, broches metálicos, así como protectores plásticos.
- VIII. Se deberá evitar la perforación de documentos que impliquen la mutilación de partes de la hoja que borren información de los expedientes.
- 3. Una vez realizado el proceso de expurgo documental, las diferentes Direcciones y Áreas Administrativas estarán en posibilidad de realizar su inventario y preparar la documentación para la realización de la Transferencia al archivo de concentración.







MARCO LEGAL APLICABLE.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6°, apartado A, fracción V

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

LEY GENERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

X





Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los







mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS EN BODEGA.

Conforme a lo establecido en el apartado de "ANTECEDENTES" del presente Acuerdo, se continuó con el expurgo, atendiendo las consideraciones establecidas en los Lineamientos anteriormente mencionados.

A continuación, se presenta el cronograma de actividades realizadas.

Día	Área	
16 de junio de 2023	Presidencia	
19 de junio de 2023	Dirección de Organización Electoral	
20 de junio de 2023	Presidencia	
20 de junio de 2023	Dirección de Organización Electoral	
22 de junio de 2023	Presidencia	
22 de junio de 2023	Comunicación Social	
27 de junio de 2023	Presidencia	

Días de trab	ajo realizados en el Instituto Electoral del Estado	
Día	Área	
21 de julio de 2023		
15 de agosto de 2023	Subdirección de Planeación	
7 de septiembre de 2023	Subdilection de Planeación	
8 de septiembre de 2023		
11 de septiembre de 2023	Secretaria Ejecutiva	

Concentrado de bolsas para destrucción				
Área	Bolsas	N° de Fojas		
Presidencia	30	72210		
Dirección de Organización Electoral	30	48500		
Secretaria Ejecutiva	2	4450		
Subdirección de Planeación	1	2010		
Total	63	127170		









Por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las facultades establecidas en los Lineamientos en Materia de Archivos del Instituto Electoral del Estado y las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Instituto Electoral del Estado, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. El Grupo Interdisciplinario, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Archivos, del artículo 5 del Reglamento en materia Archivística del Instituto Electoral del Estado y de la regla octava de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO. Este Grupo Interdisciplinario determina aprobar la destrucción de las copias de conocimiento sin valor archivístico, aprobadas en la primera y esta segunda sesión ordinaria, en el momento en que se contacte la empresa que habrá de efectuar dicho servicio.

TERCERO. Este Grupo Interdisciplinario aprueba la búsqueda de empresas que, dentro de sus políticas y procedimientos, permitan la supervisión y verificación de la eliminación del material expurgado por las diferentes unidades técnicas y administrativas del Instituto, asimismo, que el proceso de eliminación se haga dentro del estado de Puebla.

CUARTO. Este Grupo Interdisciplinario faculta al Encargado de Despacho de la Dirección de Archivos de este Organismo Electoral, para hacer las gestiones correspondientes de la destrucción de las copias de conocimiento y bastidores.

Este Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos de las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario, en la sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA EJECUTIVA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA EJECUTIVA

C. JORGE ORTEGA PINEDA SECRETARIO EJECUTIVO